



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Viernes 15 de julio

Número 157

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en comunicación de fecha 4 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Recibido su oficio de 5 de junio ppdo., Ngdo. 1.º, número 1.639, al que acompaña dos escritos del Ayuntamiento de esa capital, en solicitud de modificación de las plantillas de la Corporación, esta Dirección General, después de proceder a su estudio, ha resuelto:

1.º Visar la inclusión en la plantilla de Transición de la plaza de Auxiliar de Laboratorio, incluyéndose en el Grupo B), Técnicos, Subgrupo C) como plaza asimilada a Técnico Auxiliar, con la dotación de 9.500 pesetas a tenor de lo dispuesto en el artículo 240, párrafo 4.º del Reglamento. Esta plaza no hay inconveniente, como caso excepcional, por tratarse de un olvido su inclusión en las plantillas ya aprobadas, en que se convoque en turno restringido, siempre que concurren todas las circunstancias exigidas por la Disposición transitoria 2.ª del Reglamento.

2.º Visar también la inclusión en la plantilla de Transición, Grupo C) Servicios Especiales, Subgrupo A) Policía Municipal, de una plaza de Guarda Rural, con la dotación anual de 6.500 pesetas.

3.º Por último, visar igualmente la inclusión en la plantilla de Transición, como caso verdaderamente excepcional derivado de las circunstancias surgidas por la anexión del Ayuntamiento de Gamonal a la capital, de una plaza de Secretario del Barrio de Gamonal, con la dotación de 13.500 pesetas y la exigencia del título de Secretario de 3.ª categoría incluido en el Grupo A) Administrativos, Subgrupo e) plazas especiales administrativas, asimilado a Técnico Administrativo.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos, 12 de julio de 1955.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Galo Miguel Barca Solana, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial y del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de este Distrito,

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo de que a seguido se hará mención, se dictó por dicho Tribunal la sentencia; que contiene el siguiente

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a 11 de junio de 1955. Visto por el Tribunal Provincial de

lo Contencioso Administrativo de esta ciudad el presente recurso contencioso administrativo de anulación, interpuesto por don Salvador del Diego Martínez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Vallunquera, representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado don José Luis de los Mozos, contra acuerdo del Ayuntamiento de Castrojeriz, fecha 7 de agosto de 1954, sobre denegación de permiso de reparación y ejecución de obras en un edificio, denegado al recurrente, y ordenándole la retirada de piedras, dejando expedita la vía pública, siendo parte en el mismo el Fiscal de la jurisdicción.

Parte dispositiva.—Fallamos. Que estimando en parte el recurso contencioso administrativo de anulación promovido a nombre de don Salvador del Diego Martínez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Castrojeriz, de fecha 7 de agosto de 1954, le revocamos, anulándole y dejando sin efecto la parte de dicho acuerdo que ordena al recurrente retirar las piedras que ha colocado en el corral sobre el cual se solicitó autorización para edificar, dejando subsistente el acuerdo referido en la denegación de autorización para llevar a cabo las obras solicitadas, dejando a salvo el derecho que las partes puedan ejercitar, respectivamente, respecto a la propiedad del corral o solar, sin especial declaración en cuanto a costas.

A su tiempo devuélvase el expediente al Ayuntamiento de procedencia, con certificación de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Basanta Silva. Felipe Rodrigo.—Manuel Macicior.—Carlos Huidobro.—Arsenio Martínez.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y para que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 9 de julio de 1955.—Galo Miguel Barca.

Burgos

D. Angel Falcón García, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de esta ciudad de Burgos,

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de suspensión de pagos del comerciante D. Heliodoro Arconada Pérez, dueño de la entidad comercial «Galletas Arconada», domiciliada en esta Plaza, en la votación verificada en dichos autos por los acreedores del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, verificada por escrito en la que han votado acreedores por la cantidad de un millón cuarenta y seis mil trescientas ocho pesetas con cuarenta y cinco céntimos, como acreedores ordinarios, que excede de la de novecientas cuarenta y seis mil ciento setenta y dos pesetas con diez y nueve centimos, que son las necesarias como dos terceras partes para la proclamación de acuerdo, el tomado por dichos acreedores por unanimidad de los votantes indicados es el siguiente, que ha sido aceptado por el suspenso:

1.º Don Heliodoro Arconada Pérez en 17 de julio de 1954, presentó escrito solicitando el estado legal de suspensión de pagos al amparo de lo establecido en la Ley de 28 de julio de 1922, y a fin de conseguir de sus acreedores los efectos naturales de dicho estado legal.

2.º Ante la imposibilidad de continuar con el negocio por falta de disponibilidad de numerario, y al objeto de evitar mayores gastos que redundarían en perjuicio de la masa de acreedores, se propone el siguiente convenio que se ajustará a las siguientes cláusulas:

Primera.—Don Heliodoro Arconada Pérez cede a sus acreedores el producto total de la venta de su activo, el que se deduce del informe de los Sres. Interventores, con el cual producto se atenderá al pago de los acreedores privilegiados que existan, y el resto al pago de los acreedores ordinarios, en proporción a sus respectivos créditos y en la cuantía que conste en el expediente de suspensión de pagos.

Segunda. Los acreedores ordinarios consienten en percibir el importe que resulte de la liquidación propuesta, dándose por pagados con la misma hasta donde alcance.

Tercera. Para proceder a la liquidación del activo, y dar al producto del mismo un destino lo más eficiente posible conforme a la cláusula anterior, se constituirá una Comisión liquidadora de repetido activo integrada por los señores siguientes:

- 1.º Galletas Loste, S. A.
- 2.º Ignacio Palacios, S. A.
- 3.º Hijos de Santiago Rodríguez.
- 4.º Don Julio Portal.
- 5.º Don José Guilarte.
- 6.º Don Juan de Dios Suazo.
- 7.º D.ª Sabina Moradillo, viuda de Rubio.
- 8.º Don Julio García Alegre.

Cuarta. A la referida Comisión le serán otorgados por el Sr. Arconada, con carácter irrevocable y con las más amplias facultades que en derecho procedan, el poder o po-

deres necesarios para que cumplan la misión que se les confiere.

A las reuniones de la Comisión podrá asistir el suspenso Sr. Arconada, con voz pero sin voto, e intervenir de la misma manera en las gestiones que en la Comisión practique.

Esta cláusula valdrá por un poder especial para todos los acreedores y a favor de la Comisión indicada, sin perjuicio de que los acreedores se obligan a requerimiento de la Comisión los poderes Notariales necesarios a los efectos de este convenio, a favor de la citada Comisión.

Quinta. La Comisión liquidadora del activo de D. Heliodoro Arconada, deberá cumplir la misión que se le encomienda en un plazo máximo de seis meses a contar de la fecha en que el Sr. Juez apruebe el convenio.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos, precisándose para su validez, al menos el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros componentes de dicha Comisión.

La Comisión dará cuenta cada dos meses del resultado de sus gestiones a los restantes acreedores.

La Comisión Liquidadora, no podrá percibir sueldo ni emolumento alguno y tendrá derecho en cambio al reintegro de los gastos o suplidos, que como consecuencia de las gestiones a realizar puedan originarse a sus componentes, siempre que para aquellas gestiones haya recaído el acuerdo válido en los votos antes indicado.

Sexto. No obstante lo consignado en las anteriores cláusulas queda en plena vigencia el convenio fecha 23 de octubre de 1954, suscrito por D. Juan de Dios Suazo González, singularmente en las cláusulas 4.ª y 5.ª, relativas a la responsabilidad de dicho señor, a su vez garantizador y ayacata solidario de su padre político D. Heliodoro Arconada, que queda respondiendo a los Bancos Español de Crédito, de San-

ander y Harinera San Jnan, S. A., del resto del importe de sus créditos contra el Sr. Arconada que no se puedan hacer efectivos en el expediente de suspensión de pagos».

Subsistirá la misma responsabilidad del Sr. Suazo Conzález, respecto a los acreedores que se encuentran en idénticas circunstancias, o sea a los acreedores a los que responde solidariamente el Sr. Suazo González del pago de las deudas de D. Heliodoro Arconada o las haya garantizado de alguna manera.

Dado en Burgos, a 2 de julio de 1955.—El Magistrado Juez, Angel Falcón García.—El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Tribunal Provincial

de lo Contencioso-administrativo

Por el Procurador doña María Concepción Alvarez Omaña, en nombre y con poder de don Juan González Merino, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Miranda de Ebro, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo de dicho Ayuntamiento, fecha 18 de mayo de 1955, sobre la situación administrativa de dicho recurrente.

En cumplimiento de lo que dispone el Texto Refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Burgos, 11 de julio de 1955.—El Secretario del Tribunal, Joaquín Garde.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Becas vacantes en la Institución Colegios Universitarios

Hallándose vacantes dieciocho becas en los Colegios Mayores y Menores de esta Institución, se hace saber, para que puedan ser solicitadas en el plazo de veinte días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en instancia dirigida al

Magnífico y Excmo. Sr. Rector Presidente de la Institución, acompañada de los documentos que se mencionan.

Becas vacantes en Colegios Mayores

Las becas vacantes en estos Colegios, así como las condiciones de cada una, son las siguientes:

Una en el Colegio de San Bartolomé para la Facultad de Ciencias.

Una id. id. id. de Letras.

Una id. id. id. de Medicina.

Una id. San Salvador id. de Ciencias.

Una id. id. id. de Derecho.

Una id. Santiago Zebedeo idem de Letras.

Una id. id. id. de Medicina.

Una id. id. id. de Teología.

Una en la Fundación Cagigal id. de Ciencias.

Una id. D. Rodrigo Sánchez Gómez id. de Medicina.

Documentación: Fe de Bautismo, Certificación de buena conducta expedida por los señores Alcaldes, Cura Párroco, y hoja de estudios, todos debidamente reintegrados.

Estas becas, se proveerán mediante oposición, cuyos ejercicios darán comienzo en esta Universidad en la última decena del mes de septiembre próximo venidero, en el día, hora y local que se anunciará previamente en el tablón de anuncios.

Los ejercicios de oposición serán tres: El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de segunda enseñanza, correspondientes a la Sección respectiva. El segundo desarrollar por escrito y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza que será el mismo para todos los opositores de Sección; y el tercero verificar por escrito, también, y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico consistente en una traducción de latín para los opositores de la sección de Letras y la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores de ésta.

Para el ejercicio segundo, se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose mutuamente los aspirantes de cada una las observaciones pertinentes; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores el uso de diccionario de latín, y a los de Ciencias se les proveerá de los útiles e instrumentos necesarios.

Es condición esencial, para poder solicitar estas becas, no haber tenido ningún suspenso y obtenido la nota de Notable, por lo menos en el examen de grado Superior del Bachillerato y haber aprobado el examen de madurez de curso Preuniversitario.

Las becas anteriormente señaladas serán para las carreras universitarias que se determinan y se seguirán precisamente en Salamanca y por enseñanza oficial.

Para ser admitido a la oposición, se requiere ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

Estas becas están dotadas actualmente con la pensión diaria de siete pesetas durante todo el año, y los que las consigan, tendrán opción a que se les costee el correspondiente título académico, a que les pensione para los viajes científicos al extranjero y en los casos en que la Junta de los Colegios lo estime conveniente a disfrutar ventajas si hicieran sus estudios en las condiciones establecidas al efecto.

Becas vacantes en los Colegios Menores

Las becas vacantes de estos Colegios, y sus condiciones, son las siguientes:

Una para el Colegio de Santa María y todos los Santos.—(Vulgo Monte Olivete).—Puede dedicarse a cualquiera de las carreras que se cursen en la Universidad de Salamanca, y antes de ella los estudios de segunda enseñanza. Las condiciones especiales de los becarios serán la de ser solteros, pobres y de buena conducta, teniendo derecho preferente los parientes del Fundador D. Gonzalo González de Cañama-

res, Canónigo que fué de la Catedral de Cuenca y después de estos en el siguiente orden: 1.º Los naturales de la Ciudad de Cuenca y pueblos de sus inmediaciones. 2.º Para los de Torralba y Alarcón en dicha provincia, alternativamente y 3.º Para los naturales del pueblo de Loranza de Tajuña de la provincia de Guadalajara y los de Torrelaguna en la de Madrid, también alternando.

Una para el Colegio Menor de San Millán.—Esta beca se aplicará a la Facultad de Teología, siendo preferidos los naturales de los antiguos reinos de Castilla.

Una para el Colegio Menor de San Pedro y San Pablo.—Aplicable a la Facultad de Teología, gozando de preferencia a los parientes del Fundador, D. Alonso Fernández Segura, Canónigo que fué de la Catedral de esta Ciudad.

Una en el Colegio Menor de Santa Cruz de Cañizares.—Se aplicará también para la Facultad de Teología con las siguientes preferencias: 1.º Parientes del Fundador D. Juan de Cañizares, Arzobispo electo de Santiago. 2.º Los naturales de la ciudad de Almagro. 3.º Los de la Diócesis de Santiago y 4.º Los de la Diócesis de Salamanca.

Una en el Colegio Menor de Santa María Magdalena.—Se aplicará indistintamente a las Facultades de Derecho o Teología siendo preferidos en primer lugar los parientes de los fundadores D. Antonio y D. Martín García Gasco, naturales que fueron de Corral de Almaguer y en segundo lugar los naturales de Marchena, Gibralfón y Fuentes, en los antiguos reinos de Andalucía.

Una en el Colegio Menor de la Concepción para huérfanos.—Se aplicará a cualquiera de las cuatro Facultades de la Universidad de Salamanca y antes la segunda enseñanza, se adjudicará, los huérfanos.

Una en el Colegio Menor de Santa María de los Angeles.—Se podrá aplicar a cualquiera de las cuatro Facultades de la Universidad de Salamanca y antes la segunda

enseñanza, teniendo las siguientes preferencias: Los naturales de los pueblos siguientes: Sígeros en la provincia de Avila; Jaramillo de la Fuente y Mesa en la de Burgos; Poveda de la Obispalía y Valdeolivas en la de Cuenca; Calzada de Valdunciel, Castellanos de Villiquera, Formoleda, Mozodiel de Sanchiñigo, Orbadá, Pedroso, Peroña y Salamanca en la provincia de Salamanca; Corrales en la provincia de Zamora.

Una en el Colegio Menor de la Concepción para teólogos.—Se aplicarán exclusivamente a la Facultad de Teología.

Documentación.—Fe de Bautismo, Certificados de buena conducta expedido, por los Sres. Alcalde y Cura Párroco, certificaciones acreditativas a las cuotas de contribución que por todos los conceptos, paguen al Tesoro, los padres de los aspirantes o que no paguen ninguna, expedidas por la Administración de Hacienda de la provincia en que residan y certificaciones de estudios realizados. También habrán de justificar los extremos especiales que se detallan en cada Colegio. Todos los documentos deberán ser debidamente reintegrados.

Estas becas, serán otorgadas por gracia a los que reúnan mejores condiciones de las exigidas en el anuncio y estarán dotadas con la pensión de siete pesetas diarias durante todo el año, teniendo opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos, todo ello de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de los Colegios Universitarios de Salamanca.

Salamanca, 9 de julio de 1955.—El Rector-Presidente.—El Secretario, M. García Blanco.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

La Comisión Permanente del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 13 del corriente mes de julio, acordó llevar a cabo, mediante subasta, las obras de cons-

trucción de un bloque de veinte viviendas protegidas para funcionarios municipales, sobre la planta baja que la Excmo. Corporación ha construido en el solar sito en el Paseo de los Vadillos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de "Subastas" de la Secretaría Municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes, en virtud de cuanto se dispone en el artículo 312, de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna, a tenor de lo preceptuado en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 14 de julio de 1955.—El Alcalde accidental, Gerardo de Mateo.

Alcaldía de Miranda de Ebro

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia los pliegos de condiciones que han de servir de base para la contratación de las obras de alcantarillado y red de agua en la calle que enlaza la Avenida del Generalísimo Franco con la calle de Logroño, quedan expuestos al público en el Negociado de Obras de la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que, durante el plazo de ocho días siguientes a la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, se pueden interponer las reclamaciones que se consideren procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, 11 de julio de 1955.—El Alcalde accidental.